



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2018-00024

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ Y KELLY MARCELA MANTILLA PRADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso seguido por **COOMULDESA LTDA** contra **DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ Y KELLY MARCELA MANTILLA PRADA**, sobre memorial que antecede suscrito por la parte demandante.

CONSIDERANDO,

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita se decrete la terminación total del presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado DIEGO ARMANDO PRADA DIAZ y consecuentemente el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado en el proceso.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el Juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P. que expone "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."; por lo anterior se dará aplicación a la norma en comento.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

Atendiendo entonces lo previsto en la referida disposición, resulta viable la petición incoada y por tanto se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y el archivo del expediente.

En cuanto a la medida cautelar registrada en el proceso, en razón de encontrarse embargado el remanente, se levantará la medida sobre este asunto pero quedará para el proceso que solicito el embargo del remanente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso adelantado por COOMULDESA LTDA, en contra de DIEGO ARMANDO PRADA DIEZ Y KELLY MARCELA MANTILLA PRADA, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en este proceso, pero la misma continuara par el proceso ejecutivo singular radicado No. 687554089003-2018-00155-00 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socoro Santander, adelantado por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, propietaria del establecimiento comercial MOTOCULTOR, mediante apoderado doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO. Líbrese los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES – SANTANDER

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 11 **de agosto de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO